



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO 2023-2026

Aprobado por el Pleno del H. Consejo Técnico de la FES Iztacala, UNAM, en sesión ordinaria No. 740, del 26 de enero de 2023.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.

DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO II.

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS PROFESORES, PROFESORAS, ALUMNOS Y ALUMNAS

CAPÍTULO III.

DE LA INSTALACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO IV.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO V.

DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS TÉCNICOS Y DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL H. CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO VI.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO VII.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO VIII.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIOS

DIRECTORIO

T1 CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 1°. El H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala (FESI) es una autoridad universitaria y un órgano de consulta necesario, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, numeral 6, y 12° de la Ley Orgánica; 12°, fracción VI, y 45° del Estatuto General, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

El H. Consejo Técnico de la FESI está integrado por:

- Artículo 2°. I. El Director o Directora, quien lo preside.
- II. Un integrante Consejero o Consejera Propietario y su respectivo suplente, ambos representantes del personal académico, por cada una de las áreas siguientes:
- a) Carreras:
 - Biología
 - Cirujano Dentista
 - Ecología
 - Enfermería
 - Médico Cirujano
 - Optometría
 - Psicología
 - PSICOLOGIA SUAYED
 - b) Investigación y Posgrado:
 - Área de Ciencias Biológicas y de la Salud
 - Área de Ciencias Sociales.
- III. Un consejero o consejera técnico propietario y su respectivo suplente, ambos representantes de los Técnicos académicos de la FESI.
- IV. Dos consejeros o consejeras propietarios y sus respectivos suplentes, representantes de los alumnos y alumnas de la FESI.

De acuerdo con el artículo 46° del Estatuto General, los representantes del personal académico durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelegidos para el período inmediato posterior a su encargo.

De acuerdo con el artículo 47° del Estatuto General, los representantes de los alumnos y alumnas durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelegidos.

El Secretario o Secretaria del H. Consejo Técnico será designado por la Presidencia del mismo y tendrá voz.

Artículo 3°.

Quando el pleno del HCT requiera la presencia de uno o varios de los consejeros y consejeras universitarios, serán convocados.

Artículo 4°.

T1 CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS PROFESORES, PROFESORAS, ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 5°.

Los consejeros y consejeras técnicos propietarios y suplentes, representantes de los profesores, profesoras, Técnicos académicos, alumnos y alumnas de la FESI, serán elegidos mediante votación universal, libre, directa y secreta, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General, el Reglamento para la Elección de consejero y consejeras Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y profesoras, Investigadores e investigadoras, Alumnos y Alumnas, y las Normas de Aplicación y Procedimientos de los Reglamentos para la Elección de consejeros y consejeras Universitarios y Técnicos, y para la Elección de consejeros y consejeras Académicos de Área y del Bachillerato, Representantes de Profesores, Profesoras, Investigadores, Investigadoras, Alumnos y Alumnas, y demás disposiciones aplicables previstas en la Legislación Universitaria.

Los profesores, profesoras y técnicos académicos con antigüedad mayor a tres años en la FESI, elegirán cada cuatro años a sus representantes ante el H. Consejo Técnico.

Artículo 6°. Para ser consejero o consejera por los profesores y profesoras se requiere cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 19° del Estatuto General:

Artículo 7°.

I. Ser profesor, profesora, investigador, investigadora o técnico académico con más de seis años de antigüedad académica en la FESI.

II. Realizar, en el caso de investigadores o investigadoras y técnicos académicos, funciones docentes en la Facultad.

III. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato o candidata, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el H. Consejo Técnico, en caso de resultar elegido.

IV. No ocupar puesto administrativo o académico-administrativo alguno en la Universidad al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero o consejera, y

V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Artículo 8°.

Los alumnos y alumnas de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala que estén inscritos en por lo menos una asignatura, designarán cada dos años a sus representantes ante el H. Consejo Técnico.

Artículo 9°.

Para ser consejero o consejera representante de los alumnos y alumnas se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17°, inciso b, del Estatuto General:

I. Estar inscrito en la FES Iztacala;

II. Haber concluido por lo menos un año de estudios, en la FES Iztacala;

III: Haber acreditado el número de materias que corresponda al año o semestre anterior al que se encuentre inscrito, y que no cuente con materias no aprobadas al momento de la elección, con independencia de que en el plan de estudios semestral las materias acreditadas correspondan a semestres posteriores. Para efectos estrictamente de elegibilidad, la anotación NP en cualquier asignatura no será considerada como “no acreditada”;

IV. Tener un promedio de calificaciones mínimo de 8.0;

V. Manifiestar por escrito, al momento de su registro como candidato o candidata, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Técnico, en caso de resultar elegido;

VII. No ocupar en la Universidad algún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo, y

VIII. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

T1 CAPÍTULO III. DE LA INSTALACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10°.

Una vez calificadas las elecciones correspondientes, el Presidente o Presidenta del H. Consejo Técnico convocará a una sesión extraordinaria para la instalación de este cuerpo colegiado, en la cual los consejeros y consejeras electos deberán rendir protesta en los términos del artículo 16° del Reglamento del H. Consejo Universitario que a la letra establece:

¿Protestáis solemnemente cumplir, y hacer cumplir las leyes de la Universidad y bajo vuestra palabra de honor que en el desempeño de vuestro encargo, se inspirará vuestra actitud en el propósito inquebrantable de que las cuestiones universitarias sean resueltas por los universitarios dentro de la Universidad, para el bien de México y de la Universidad y con medios y procedimientos dignos de la Universidad, teniendo siempre en cuenta el bien común universal dentro de los inmutables dictados de la moral?

Los consejeros y consejeras deberán responder afirmativamente y, hecho esto, el Presidente o Presidenta dirá: “Si así lo hicieréis, la Nación y la Universidad os lo premien, y si no, os lo demanden”.

A continuación, el Presidente o Presidenta declarará legalmente instalado el H. Consejo Técnico.

T1 CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 11°. Conforme a lo establecido en el artículo 49° del Estatuto General, son obligaciones y facultades exclusivas de los consejeros y consejeras técnicos las siguientes:

I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el director o directora, los profesores, profesoras, los alumnos y alumnas o que surjan de su seno;

II. Formular los proyectos de reglamento de la FESI y someterlos, por conducto del director o directora, a la aprobación del Consejo Universitario;

III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos por conducto del director o directora, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Académico de Área respectivo.

IV. Aprobar o impugnar las ternas que para director o directora del plantel le sean enviadas por el Rector;

V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario, y

VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores y profesoras extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del

Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere.

Artículo 12°. El Reglamento General de Estudios de Posgrado, en su Título I, Capítulo II, artículo 6°, le confiere a los consejos técnicos, las atribuciones siguientes:

- a) Emitir su aprobación para la propuesta de creación de un programa de posgrado, para que sea presentada al Consejo Académico de Posgrado para su aprobación;
- b) Aprobar la propuesta de creación de modificaciones mayores a un programa de posgrado vigente, o de un plan de estudios comprendido en dicho programa, que formule el comité académico correspondiente, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- c) Solicitar al Consejo Académico de Posgrado la incorporación o desincorporación de su entidad en un programa de posgrado;
- d) Aprobar, en su caso, la contratación de profesores y profesoras de Asignatura;
- e) Establecer lineamientos para la constitución de los Consejos Internos Asesores de Estudios de Posgrado de las entidades participantes, y
- f) Definir las políticas académicas generales propias de la entidad académica o del subsistema correspondiente, relativas al posgrado.

CAPÍTULO V. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA, DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS TÉCNICOS Y DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 13°. El Presidente o Presidenta del H. Consejo Técnico tiene, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones electrónicas, presenciales o mixtas del H. Consejo Técnico, con voz y voto, y con voto de calidad en caso de empate;

II. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el H. Consejo Técnico y ejecutar los acuerdos adoptados en su seno;

III. Proponer y someter a consideración del H. Consejo Técnico cualquier iniciativa que juzgue pertinente;

IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Los consejeros y consejeras técnicos tienen las funciones siguientes:

Artículo 14°.

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del H. Consejo Técnico;

II. Formar parte de las comisiones de trabajo para las que sean designados;

III. Notificar a su suplente, en caso de no poder asistir a una sesión, para que lo sustituya;

IV. Difundir a la comunidad universitaria los acuerdos del H. Consejo Técnico, respetando la confidencialidad del caso;

V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 15°.

El Secretario o Secretaria del H. Consejo Técnico tiene las funciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones, con voz, brindando información sobre aspectos técnicos cuando sea pertinente o cuando expresamente le sea solicitado por algún consejero o consejera;

II. Auxiliar al Presidente o Presidenta del H. Consejo Técnico en los asuntos que éste le solicite;

III. Registrar la asistencia de los consejeros y consejeras técnicos a las sesiones y levantar el acta correspondiente de los asuntos tratados;

IV. Someter a la consideración de los consejeros y consejeras técnicos, para su revisión y aprobación mediante firma, el acta de cada sesión.

V. Elaborar el orden del día de las sesiones y poner a disposición de los consejeros y consejeras técnicos, por lo menos tres días antes de cada

sesión, la información necesaria para revisar cada punto que será tratado en éstas.

VI. Apoyar las comisiones de trabajo que conforme el Pleno del H. Consejo Técnico.

VII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y este Reglamento.

T1 CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 16°. El H. Consejo Técnico trabajará en Pleno y, para su asesoría y auxilio, integrará comisiones de trabajo para atender los asuntos que les sean turnados.

Artículo 17°. Las comisiones de trabajo serán propuestas por el Pleno del H. Consejo Técnico y se integrarán por los consejeros y consejeras que así lo decidan.

Artículo 18°. Cada comisión de trabajo será coordinada por un consejero o consejera técnico aprobado por el Pleno.

Artículo 19°. La forma de operar de cada comisión de trabajo será acordada por

Artículo 20°. los integrantes de la misma.

Las comisiones de trabajo deberán presentar un informe en la sesión a la que se hayan comprometido presentar los resultados o avances de su trabajo. Las resoluciones correspondientes a los asuntos que atiende cada comisión, serán tomadas por el Pleno del H. Consejo Técnico.

Artículo 21°.

T1 CAPÍTULO VII. DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

El Presidente o Presidenta del H. Consejo Técnico deberá convocar a sesiones ordinarias cada mes, de preferencia el último jueves, y a sesiones extraordinarias cuando así lo requieran los asuntos a tratar. Estas sesiones podrán ser presenciales, electrónicas o mixtas de acuerdo a las necesidades de las mismas.

La Presidencia del H. Consejo Técnico organizará el orden del día de las sesiones, con base en las necesidades de la entidad.

Artículo 22°. El H. Consejo Técnico deberá estar informado de toda correspondencia dirigida a la Presidencia o al Consejo Técnico. En caso de que los asuntos que ahí se expongan no sean atribución del Consejo Técnico, éste se dará por enterado y la Secretaría o Secretario del Consejo los turnará a las instancias correspondientes para su solución.

Artículo 23°. La Presidencia del H. Consejo Técnico presentará el orden del día a los consejeros y consejeras para su consideración y después de su aprobación dará inicio la sesión.

Artículo 24°. Para que el H. Consejo Técnico pueda celebrar sesiones válidas, en la primera convocatoria se requiere de la asistencia de, por lo menos, un representante de cada área académica.

Artículo 25°. En caso de que no se complete el quórum en la primera convocatoria, se dará un plazo máximo de 30 minutos para su conformación; transcurrido este lapso, la sesión iniciará, como segunda convocatoria, con los consejeros y consejeras técnicos presentes.

Artículo 26°. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán por medio de una circular expedida por la Secretaría del H. Consejo Técnico, la cual contendrá el orden del día. Dichas convocatorias se enviarán a los miembros del H. Consejo Técnico vía electrónica, con una anticipación mínima de **dos días hábiles** a la fecha fijada para la sesión correspondiente.

Artículo 27°. Las convocatorias a las **sesiones extraordinarias** se realizarán, preferentemente por lo menos, **24 horas antes** de la fecha de la sesión.

La Presidencia del H. Consejo Técnico establecerá fechas límite para la recepción de asuntos y documentos a tratar en las sesiones del Pleno del H. Consejo Técnico y las dará a conocer a la comunidad de la FESI.

Los documentos a analizarse en sesión ordinaria deberán entregarse en la ventanilla del H. Consejo Técnico, como límite, a las 12 horas del viernes anterior a la sesión.

Artículo 28°. La Secretaría del H. Consejo Técnico proporcionará la información y los documentos impresos y/o electrónicos que los consejeros y consejeras técnicos requieran para fundamentar el análisis y la toma de decisiones, mismos que estarán disponibles en dicha Secretaría al día siguiente de la emisión de la convocatoria.

Artículo 30°. Las sesiones del H. Consejo Técnico serán presididas por la Directora o el Director de la Facultad o, en su ausencia, por la Decana o el Decano del H. Consejo Técnico. En el caso de que dos o más consejeros y consejeras profesores tuviesen la misma antigüedad en la UNAM, presidirá el consejero y consejera con mayor antigüedad académica en la Facultad.

Artículo 31°. Las decisiones del H. Consejo Técnico se tomarán por consenso y en caso de existir desacuerdo, el Pleno recurrirá a mayor número de votos. En caso de empate, el Presidente o Presidenta del H. Consejo tendrá voto de calidad. Las decisiones del H. Consejo Técnico son responsabilidad del Pleno y no reflejarán posiciones personales.

Artículo 32°.

Artículo 33°. Las decisiones del H. Consejo Técnico son irrevocables.

Artículo 34°. Las sesiones no serán abiertas y se grabarán para registro y consultas posteriores.

Artículo 35°. Cuando los asuntos a tratar requieran la presencia de algún otro miembro de la comunidad, la Presidencia preguntará al Pleno del H. Consejo Técnico la pertinencia o necesidad de invitar a quien pueda exponer el tema en el momento o en una siguiente sesión.

Los invitados expondrán la información solicitada por el Pleno sin participar en la discusión. Su participación deberá ser respetuosa.

Los acuerdos tomados por el H. Consejo Técnico especificarán los procedimientos, productos y tiempos para su implementación, o bien, se acotarán a los tiempos legales establecidos.

Artículo 36°. Las actas firmadas, la documentación relacionada con los asuntos del Consejo Técnico y las grabaciones de las sesiones se resguardarán en la Secretaría del H. Consejo Técnico.

Artículo 37°. Las intervenciones de los consejeros y consejeras se realizarán bajo las reglas siguientes:

Artículo 38°. I. Quien tenga el uso de la palabra no deberá ser interrumpido, salvo que se trate de alguna moción de orden de la mesa o de una moción aclaratoria con la autorización del de la voz.

II. No se permitirán las discusiones en forma de diálogo;

III. Cuando un dictamen o punto de acuerdo sea referente a un integrante del H. Consejo Técnico, éste tendrá que abandonar la sala en tanto el punto sea tratado, y podrá reincorporarse a la sesión una vez agotado el tema.

IV. Cuando un consejero y consejera solicite la lectura de algún documento relacionado con la discusión, hará la moción correspondiente y la Presidencia ordenará, si procede, que la Secretaría dé lectura del texto legal o documento. Si éste es mayor de cinco cuartillas se leerá únicamente el punto de interés o las conclusiones. Cualquier otro documento estará a disposición de los consejeros y consejeras en la Secretaría;

V. Cuando se trate de dictámenes o iniciativas, el análisis y la discusión se realizarán primero en lo general y después en lo particular.

V. Los asuntos generales del orden del día serán determinados, conforme a las necesidades de la agenda, por la Presidencia y la Secretaría al convocar o al inicio de la sesión. Sin embargo, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar, al inicio de la sesión, que se incluya algún punto en

los asuntos generales. La incorporación de un asunto general no programado en el orden del día dependerá del consenso de los asistentes.

Habrá moción de orden ante el Presidente o Presidenta del H. Consejo Técnico exclusivamente cuando:

- Artículo 39°.
- I. Se contravengan las disposiciones de la Legislación Universitaria o de este Reglamento, debiendo señalar los artículos infringidos;
 - II. Se utilice un lenguaje inconveniente;
 - III. El orador se aleje del asunto de discusión, y
 - IV. Se insista en discutir un asunto ya resuelto sin permiso previo del H. Consejo Técnico.

Artículo 40°. Para las sesiones extraordinarias en que se vaya a considerar un proyecto de reformas a este Reglamento, será requisito indispensable que el proyecto haya sido entregado a los miembros del H. Consejo Técnico cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión correspondiente.

Artículo 41°. Las sesiones extraordinarias se celebrarán conforme el orden del día y en el sitio señalado en la convocatoria.

Artículo 42° **CAPÍTULO VIII. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS**

Artículo 43° Los miembros del H. Consejo Técnico sólo serán responsables ante el propio Consejo en lo que respecta a sus actividades como consejeros y consejeras.

Los consejeros y consejeras técnicos serán destituidos:

- I. Cuando falten sin causa justificada más de tres veces consecutivas o cinco no consecutivas en el lapso de un año a las sesiones del H. Consejo Técnico;
- II. Por incumplimiento de las tareas que les haya encomendado el H. Consejo Técnico;

III. Las demás situaciones que prevea la Legislación Universitaria.

Las inasistencias de los consejeros y consejeras técnicos se justificarán sólo por razones de enfermedad, asistencia a congresos o a actividades académicas que sean comunicadas a la Presidencia del H.

Artículo 44°. Consejo Técnico.

Cuando un consejero o consejera requiera ausentarse más de tres sesiones ordinarias consecutivas, deberá recabar con antelación la autorización del H. Consejo Técnico, justificando debidamente los motivos de la ausencia.

Artículo 45°.

Las sanciones que podrán imponerse a un consejero o consejera en el caso en que no se tenga expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

Artículo 46°.

I. Extrañamiento escrito;

II. Suspensión del cargo por un plazo que no exceda de 70 días, y

III. Las que establece la Legislación Universitaria en causas graves de responsabilidad.

IV. Cuando exista solicitud para imponer a un consejero o consejera alguna de las sanciones señaladas en las fracciones I y II, se le dará un plazo de diez días posteriores a aquél en que se le haga saber, para que, si lo estima conveniente, manifieste al H. Consejo Técnico lo que a su derecho corresponda.

Artículo 47°.

T1 CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier supuesto diverso, modificación, suspensión o ampliación de las disposiciones del presente Reglamento, deberán ser acordados por el H. Consejo Técnico de la FESI.

La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del
Abogado General.

T1 TRANSITORIOS
Artículo 48°.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H.
Consejo Técnico de la FESI.

PRIMERO. Este Reglamento será difundido para su conocimiento entre la
comunidad de la FESI.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga, sin excepción, las disposiciones

TERCERO. emitidas con anterioridad sobre la materia.

**Reglamento aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Técnico No. 740
del 26 de enero de 2023.**

DIRECTORIO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA

CONSEJO TÉCNICO

Dra. María del Coro Arizmendi Arriaga
Presidenta del H. Consejo Técnico

Dra. Claudia Tzasna Hernández Delgado
Secretaria del H. Consejo Técnico

Consejeros y Consejeras Técnicos, representantes de Profesores y Profesoras

Biología

Propietario: Dra. Bertha Segura Alegría **Decana**
Suplente: Dra. Patricia Ramírez Bastida

Cirujano Dentista

Propietario: Dra. Ana Lilia García Hernández
Suplente: Esp. Rogelio Reyes Sánchez

Enfermería

Propietario: Dra. Dinora Valadez Díaz
Suplente: Dr. Luis Alberto Regalado Ruiz

Médico Cirujano

Propietario: Mtra. María Reyes Altagracia González López
Suplente: Dra. Sonia Andrea León Cabrera

Optometría

Propietario: Mtra. Ma. Concepción Rodríguez Salgado
Suplente: Mtra. Rosa María García González

Psicología

Propietario: Dr. Carlos Olivier Toledo
Suplente: Dra. Adriana Guadalupe Reyes Luna

Psicología SUAyED

Propietario: Mtro. Daniel Mendoza Paredes
Suplente: Mtra. Mirna Elizabeth Quezada

Investigación y Posgrado

Propietario CAABQyS: Dr. Diego de Jesús Chaparro Herrera
Suplente CAABQyS: Dr. Rodrigo Erick Escartín Pérez
Propietario CAACS: Dra. Dulce María Belén Prieto Corona
Suplente CAACS: Dra. Adriana Amaya Hernández

Consejeros Técnicos representantes de Técnicos Académicos

Propietario: Dr. Gumercindo Honorato De la Cruz Guzmán
Suplente: Lic. Tomás Ernesto Villamar Duque

Consejeros y consejeras Técnicos representantes de Alumnos y Alumnas

Propietario: Alum. Francisco Arturo Monroy Carvallo
Suplente: Alum. Amparo Abigail Herrera Martínez
Propietario: Alum. Mauricio Armando Jaramillo Rodríguez
Suplente: Alum. Edith Cerón Edith